INFORME SECRETARIAL: A diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2018-00096** informando que la demandada realizó pago por concepto de costas por valor de $150.000. (archivo digital 25). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el pago presentado por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (archivo digital 25).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ff787a3522317ffc5edfead9940cd3555bb7fe1728daae8debe93ae9c7cedc**

Documento generado en 14/04/2023 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 2019-00285
Demandante: SALUD TOTAL E.P.S. S.A.
Demandado: COMERCIAL DE SUMINISTROS E INSUMOS INDUSTRIALES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: A diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2019-00285** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 08 de marzo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	$0
AGENCIAS EN DERECHO	$157.000
TOTAL LIQUIDACION	$157.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($157.000 M/CTE). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

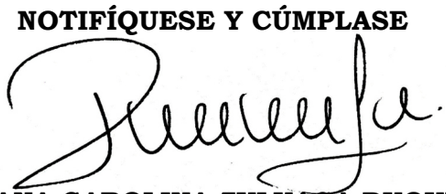

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2019-00285
Demandante: SALUD TOTAL E.P.S. S.A.
Demandado: COMERCIAL DE SUMINISTROS E INSUMOS INDUSTRIALES S.A.S.

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8631ed68fbd9e7f6dd8b1290389c6ab2a72a211dc22a334d4b04528f878aca71**

Documento generado en 14/04/2023 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Nº **2020-00349**, informando que la parte demandante allega sustitución de poder (archivo digital 41).

Así mismo, la sociedad demandada allega constancia de pago, de acuerdo con la conciliación realizada el 26 de enero de la presente anualidad (archivo digital 42). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede a folio 3 del archivo digital 41, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en la sustitución de poder otorgado por FIDEL ANDRES CUASPA MELENDEZ reconocido dentro del presente proceso como apoderado de la parte actora, a la Estudiante **JEIMY CAMILA AGUILAR BARON**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.014.307.725.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Estudiante JEIMY CAMILA AGUILAR BARON, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.014.307.725., miembro activo del Consultorio Jurídico de la Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca; como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en archivo digital 41.

2. **INCORPORAR** al plenario la constancia de pago presentada por la parte demandada BAS SEGURIDAD Y CONTROL S.A.S. (archivo digital 42).

3. Poner en conocimiento de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

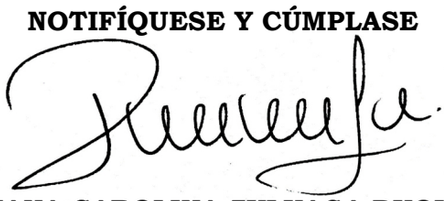

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2020-00349
Demandante: ANGIE DANIELA BURGOS GOMEZ
Demandado: BAS SEGURIDAD Y CONTROL S.A.S.

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63fdae3e130ccd8e834584dc4c07f4da14a9890cc7f66683d2525a03844644f**
Documento generado en 14/04/2023 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00150** se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. LAURA STEPHANIA URREGO MELO quien informa no poder actuar en el trámite procesal, debido que es funcionario de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (archivo digital 16). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. LAURA STEPHANIA URREGO MELO.

2. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **GEOSTRATOS LTDA.,** de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
DIANA MARIA GONZALEZ VANEGAS C.C. 1030579057 T.P. 387785	DINAGO.8@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

3. **POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.

4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

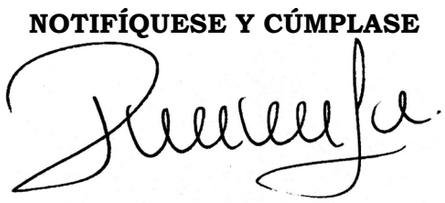

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Proceso No. 2021-00150
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado: GEOSTRATOS LTDA.

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bab2346b9593aea5c6326070d2c184cad38104cde6e088756544f0875d2551**
Documento generado en 14/04/2023 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. A los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho Proceso No. **2022-0001-02**, informando que el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió exhorto/ carta rogatoria solicitando asistencia judicial. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, logra evidenciar esta dependencia judicial que se remite por competencia a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad, la comisión proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio S-GACCJ-EXO-22-000549 de fecha 22 de agosto de 2022, enviado por parte del Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, a través del cual solicitan la asistencia judicial librada por la Corte del Distrito Judicial de Texas EEUU, dentro del proceso de divorcio No. 22DFAM331738, incoado por la señora JENNY ELVIRA ROZO contra el señor JAIME ROZO.

Aunado a lo anterior, es procedente establecer por parte de esta operadora judicial, que esta dependencia no es competente para dar trámite a la solicitud convocada, de conformidad con lo normado a través de los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S., que en líneas consagran:

"ARTÍCULO 608 PROCEDENCIA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquéllos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público

ARTÍCULO 609 COMPETENCIA Y TRÁMITE.

De las comisiones a que se refiere el artículo precedente ***conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse****, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.*

Las comisiones se ordenarán cumplir siempre que el exhorto se halle debidamente autenticado. Si éste no estuviere en castellano, el juez dispondrá su previa traducción a costa del interesado.

Si el exhorto reúne los requisitos indicados, se dará traslado al Ministerio Público por tres (3) días para que emita concepto, vencidos los cuales se resolverá lo pertinente.

*Surtida la diligencia, se devolverá el exhorto a la autoridad extranjera comitente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. De la misma manera se procederá cuando la comisión no haya podido cumplirse". (**negrilla fuera de texto).***

En consecuencia, se observa que este despacho carece de competencia para adelantar el trámite, como quiera que el presente se enmarca un exhorto/ carta rogatoria, se tiene que el presente proceso debe guiarse por el trámite aludido bajo los articulo 608 y 609 del Código General del Proceso, lo cual conduce a determinar que el competente para conocer es el Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR el exhorto/ carta rogatoria proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante oficio S-GACCJ-EXO-22-000549 por carecer, este Despacho, de competencia para conocer del presente asunto

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C, por ser ellos los competentes para conocer del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

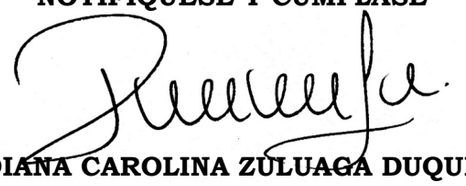

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3542e67aa5729776553fa49769cdb0fbb8df6a1ac9a9b015dfb6a7ae9a13f684**
Documento generado en 14/04/2023 07:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 2022-00306
Demandante: MARCO ANTONIO LINAREZ ALVARADO
Demandado: ITCOM INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: A diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2022-00306** informando que la sociedad demandada allega constancias de pago, de acuerdo con la conciliación realizada el 14 de marzo de la presente anualidad (archivos 13 y 14). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al plenario las constancias de pago presentadas por la parte demandada ITCOM INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S. (archivos digitales 13 y 14).

2. Poner en conocimiento de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

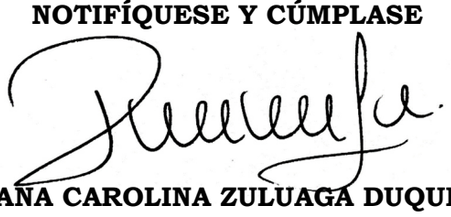

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee761dd6dadcdabe3bb80047d0cc281a23d0bd0909e09bf9082d12792a1b7ea**

Documento generado en 14/04/2023 07:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 2022-00383
Demandante: DAMARIS SINESTERRA MORENO
Demandado: ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2022-00383** informando que la demandada realizó pago por concepto de costas por valor de $264.000. (archivo digital 16). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el pago presentado por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (archivo digital 16).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8528c9bc858d175be1ffa22e27d0ac2ef8c0748fc4d88dc82f17732031905fa0**

Documento generado en 14/04/2023 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 2022-00386
Demandante: VICTOR MANUEL ROJAS RUIZ
Demandado: ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2022-00386** informando que la demandada realizó pago por concepto de costas por valor de $74.000. (archivo digital 17). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el pago presentado por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (archivo digital 17).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd13bd3d80614779dcdad702764fc9d2bc3f889d4c9225a03b8db47dcd4c2f7a**

Documento generado en 14/04/2023 07:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2022-01189,** informando que la demandada **LUCIA ZORNOSA**, se notifica dentro del presente proceso de manera presencial en la secretaria de esta dependencia judicial de conformidad con la documental obrante en carpeta 06 folio 1 del expediente digital. Sírvase Proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es menester traer a colación lo normado bajo el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la cual consagro:

"Artículo 7. AUDIENCIAS*. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre"

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos, se **DISPONE**:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **martes veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo ***Microsoft teams***, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	mariacasasjose28@gmail.com	3204397152
Demandada	luciazornosa@gmail.com	3153188976

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán

la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

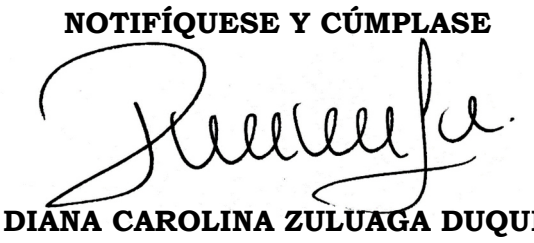

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca5f6264163bc8eeaa761620d7a2ffc2d891a7d8763de3afa1c1bfebe38743a**

Documento generado en 14/04/2023 07:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2022-01438**, informando que la parte ejecutante allega diligencia de juramento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **FLOR MARÍA GARAY DE AMADOR** en contra de **FABIOLA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ VILLAMIZAR,** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1.1. Existe insuficiencia de poder para incoar las pretensiones de la demanda, por cuanto si bien es allegada documental suscrita por la demandante por **FLOR MARÍA GARAY DE AMADOR** no acredita que el mismo ha sido otorgado por la poderdante, al no comprobarse autenticación, ni mensaje de datos que permita colegir que proviene de la autora, de acuerdo a lo indicado en artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

1.2. En el acápite de hechos, el supuesto factico narrado bajo el numeral 1 no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte de la ejecutada al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.

1.3. Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

1.4. Finalmente, se insta a la parte a informar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado como lugar de notificación de la ejecutada **FABIOLA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, en escrito genitor, allegando las evidencias correspondientes en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción; además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

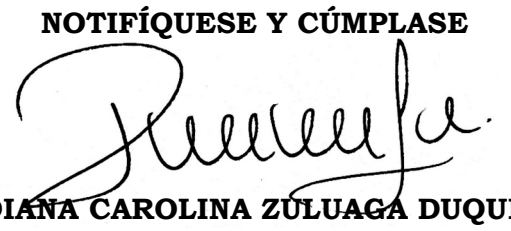

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38091eb1661f323709ca95c499ad2772838edc045774ff60154313f38a7c5624**

Documento generado en 14/04/2023 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2022-01449** informando que la parte demandada **ROYAL MEDIA GROUP S.A.S.,** se notifica dentro del presente proceso a través de su apoderada judicial de manera personal, de conformidad con el poder allegado en carpetas 8 folios 1 a 24 del expediente digital. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es menester traer a colación lo normado bajo el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la cual consagro:

"Artículo 7. AUDIENCIAS*. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre"

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos, se **DISPONE**:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **jueves veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo ***Microsoft teams***, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	christian.alcame@gmail.com	3008029201 3209292760
Apoderado Demandante	juan.taborda@urosario.edu.co	
Demandada	juridica@royalmedia.com.co	

Apoderada Demandada	mariaalejandraperezcabogada@hotmail.com	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

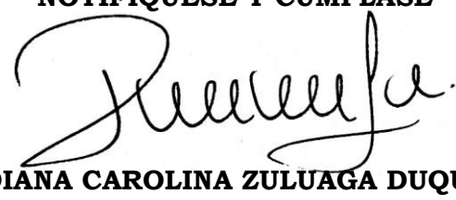

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d73c856dbf84c4d20e515f2cfdbee95b565ad41ba63e40d84c36a9eaa49d53f**

Documento generado en 14/04/2023 01:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. A los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho Proceso No. **2022-01496** informando que el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió exhorto/ carta rogatoria solicitando asistencia judicial. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, logra evidenciar esta dependencia judicial que se remite por competencia a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad, la comisión proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio S-GACCJ-EXO-22-002101 de fecha 06 de diciembre de 2022, enviado por parte del Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, a través del cual solicitan la asistencia judicial librada por la oficina HUISSIERS DE JUSTICE- SARLS AURAJURIS-LYON-FRANCIA, dentro del proceso de divorcio No. 21/04864, incoado por PHILIPPE CLAUDE FELIX DUTERTRE en contra de la señora ETNA SORAYA TORRES VALLADARES, la cual requiere notificar a la señora TORRES VALLADARES.

Aunado a lo anterior, es procedente establecer por parte de esta operadora judicial, que esta dependencia no es competente para dar trámite a la solicitud convocada, de conformidad con lo normado a través de los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S., que en líneas consagran:

"ARTÍCULO 608 PROCEDENCIA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquéllos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público

ARTÍCULO 609 COMPETENCIA Y TRÁMITE.

De las comisiones a que se refiere el artículo precedente ***conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse****, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.*

Las comisiones se ordenarán cumplir siempre que el exhorto se halle debidamente autenticado. Si éste no estuviere en castellano, el juez dispondrá su previa traducción a costa del interesado.

Si el exhorto reúne los requisitos indicados, se dará traslado al Ministerio Público por tres (3) días para que emita concepto, vencidos los cuales se resolverá lo pertinente.

*Surtida la diligencia, se devolverá el exhorto a la autoridad extranjera comitente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. De la misma manera se procederá cuando la comisión no haya podido cumplirse". (**negrilla fuera de texto).***

En consecuencia, se observa que este despacho carece de competencia para adelantar el trámite, como quiera que el presente se enmarca un exhorto/ carta rogatoria, se tiene que el presente proceso debe guiarse por el trámite aludido bajo los articulo 608 y 609 del Código General del Proceso, lo cual conduce a determinar que el competente para conocer es el Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR el exhorto/ carta rogatoria proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante oficio S-GACCJ-EXO-22-002101 por carecer, este Despacho, de competencia para conocer del presente asunto

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C, por ser ellos los competentes para conocer del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

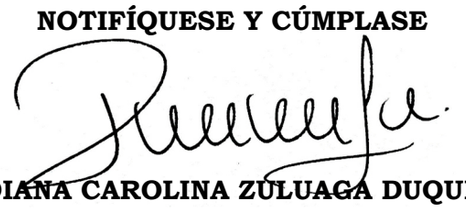

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a0461a3f087ed5903f958b4ef6ae6aa7c11ec3c22dd2ec6cf0cfc52501e1b4**
Documento generado en 14/04/2023 07:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso. 2023-00010
Demandante: DORIS SIERRA ALONSO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2023-00010** informando que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fue notificada de manera personal de conformidad con el auto que antecede. Así mismo, a través de medios electrónicos es allegado por la parte pasiva poder de sustitución y escrito de contestación visible en carpetas 04 y 05 del expediente digital. Sírvase proveer.

JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es menester traer a colación lo normado bajo el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la cual consagro:

"Artículo 7. AUDIENCIAS*. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre"

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos, se **DISPONE**:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **miércoles veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo ***Microsoft teams***, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

Demandante	door27@hotmail.com	
Apoderado Demandante	carolne01@hotmail.com	3003369957

Apoderada Demandada	julietanietoto94@gmail.com	3165366877
Demandada	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

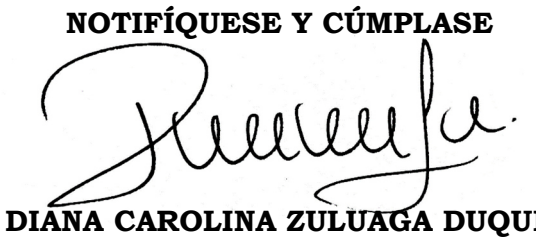

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38fec5037de928d18288d4b825b9e0e92373a8973a8e70ba252bad6c20cacaf**

Documento generado en 14/04/2023 07:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No.	2023-00064
Ejecutante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado:	ASESORÍAS COMERCIALES Y FINANCIERAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2023-00064**, informado que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta recurso de reposición en contra del proveído proferido por el Despacho el pasado nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se negó el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva (carpeta 03 folios 1 a 10).

De otro lado, mediante escrito radicado a través de correo electrónico el pasado doce (12) de abril de hogaño, la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito de retiro de la demanda y desistimiento del recurso presentado en contra del auto que antecede (carpeta 4 folio 5). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver lo pertinente, es menester precisar que una vez efectuada la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora dentro del presente proceso, este despacho se relevara del estudio en relación con el recurso de reposición en contra del proveído proferido por el Despacho el pasado nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se negó el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva, y entrara en estudio de fondo en relación con el trámite de desistimiento de demanda presentado por la entidad actora a través de medios electrónicos el pasado doce (12) de abril de hogaño, para lo cual es necesario hacer las siguientes, CONSIDERACIONES:

Debe precisarse que como no existen disposiciones propias del procedimiento laboral que regulen el desistimiento, debe acudirse a las que lo hacen en el Código General del Proceso Artículo 92 y s.s., aplicable en virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P., señala en líneas lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Aunado a lo anterior, encuentra el despacho que no se ha notificada a la sociedad ejecutada del presente proceso; que a la fecha no se han practicado medidas cautelares, que la apoderada judicial Doctora CATALINA CORTES VIÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.224.930 de Bogotá y T.P No. 361.714 expedida por el C.S de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, bajo el poder allegado al plenario carpeta 1 folios 16 y 17; y, finalmente que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada.

Sin costas en esta instancia teniendo en cuenta que no existe un perjuicio en contra la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: SE RELEVA de estudio el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del proveído del nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda, presentado por la parte actora, por las razones expuestas.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia por las razones expuestas.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso. Ordénese las desanotaciones pertinentes y por secretaria archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

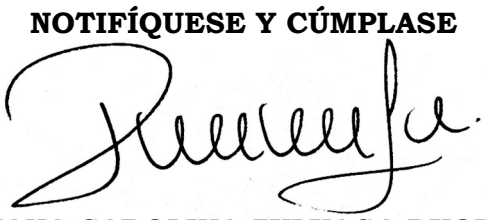

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964a515b268dc8ffe33247852c679efb6804fe004b107284ad1f35e0e83c6c31**
Documento generado en 14/04/2023 07:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso No. **2023-00283,** informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con el auto proferido en calenda del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), en un cuaderno con 69 folios digitales. Sírvase Proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. Se **INADMITE** la demanda presentada por **JUAN CARLOS PÉREZ ROJAS** en contra de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S y Ley 2213 de 2022, toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1.1. El Juez a quien va dirigida la demanda no corresponde al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda, conforme la competencia acá perseguida.

1.2. En el acápite de hechos, los supuestos facticos narrados bajo los numerales 1, 7 y 8, no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral sin generar subdivisiones, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.

1.3. Se insta a la parte actora aclarar y /o modificar lo indicado bajo los numerales 1 y 9 del acápite de hechos, pues si bien, en el numeral 1 indica que la fecha de ingreso corresponde al 13 de enero de 2016; contrario a ello, bajo el numeral 9 se consagra como fecha inicial la calenda del 04 de enero de 2016, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 7 del Art. 25 del CPTSS.

1.4. Las pretensiones deben indicarse con claridad, precisión, por separado y de manera concreta de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6 del Art. 25 del CPTSS, por cuanto se conmina a la parte actora, aclarar y/o modificar la pretensión principal enlistada bajo el numeral 1, pues si bien solicita la declaración de la relación laboral no efectúa con claridad estimación de los extremos temporales de la misma.

1.5. Finalmente, deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P, aplicable por remisión a esta jurisdicción; además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo, de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeae30db2e87c3bbc4991b038762a6a252f5bb24f393f1961086c655a8dc0b1**
Documento generado en 14/04/2023 07:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Nº **2023-00312,** informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 52 folios digitales. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA,** identificada con C.C. Nº 53.045.596 y T.P. Nº 176.404 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 1 fls. 5-7).

2. **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **MARTHA CECILIA SAAVEDRA PARDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T.S.S.

3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Representante Legal o quien haga sus veces de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN ARAGÓN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **15 de abril de 2023** con fijación en el Estado No. **052** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e57318e3c044cb35e398d22bf9d934669c1691c97f902091834ad84c95f994**
Documento generado en 14/04/2023 07:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica